



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 786

Quito, lunes 25 de febrero de 2019

Valor: US\$ 2,50 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

64 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón El Carmen: De constitución de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial "EPM-NORVIAL".....** 2
- **Cantón Calvas: Modificatoria y de actualización del límite urbano de la ciudad de Cariamanga, cabecera cantonal de Calvas.....** 18
- **Cantón Jama: Reformatoria a la Ordenanza para la formación y administración de la información predial; determinación del avalúo de la propiedad y determinación del impuesto predial de los bienes inmuebles urbanos y rurales, bienio 2018 - 2019 y publicado en la Edición Especial Nº 166 de 27 de diciembre de 2017.....** 32
- **Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan): De constitución de la Empresa Pública Municipal de la Unidad Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial "EPM-ABMTRAN".....** 39

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL CARMEN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del Art. 264 establece entre las competencias exclusivas para los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la Ley, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos, los cuales deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el Art 55, contempla entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Art. 130 del COOTAD, determina que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal.

La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte terrestre público, de conformidad con la Ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este código.

Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular o controlar el tránsito o transporte terrestre regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios.

En lo aplicable, estas normas tendrán efecto para el transporte fluvial.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 1, establece que las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial local; y, establecen los mecanismos de control

económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.

En uso de las atribuciones que determina el literal a) del Art. 57 del COOTAD, expide la:

ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN EL CARMEN "EPM-NORVIAL".

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, FINES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- DENOMINACIÓN.- Créase la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN EL CARMEN "EPM-NORVIAL", para gestionar, organizar, regular y controlar este sector estratégico, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

La EPM-NORVIAL es una Empresa Pública creada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y la Ley, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios; será responsable de los servicios que preste y ejercerá el control y sanción administrativa, de conformidad con la Ley, a todas y todos los usuarios que en su actividad perjudiquen, o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda.

Los servicios públicos que preste la Empresa y otros servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, así como otros servicios que resuelva el Directorio, deberán prestarse en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

Art. 2.- OBJETO Y ÁMBITO.- LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN EL CARMEN "EPM-NORVIAL" orientará su gestión con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución de la República, siendo su objeto organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón El Carmen, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero.

Art. 3.- FINES Y ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL NORVIAL, entre otras, las siguientes:

- a) Planificar, regular y controlar las líneas de transporte público cantonal, paradas y terminales, así como los sitios de estacionamiento de las unidades de transporte terrestre público de pasajeros y de carga;
- b) Planificar, regular, controlar y administrar estacionamientos y parqueaderos públicos en toda la ciudad, incluyendo servicios de estacionamiento rotativo tarifado o similares, de conformidad con las leyes, ordenanzas y reglamento vigente;

- c) Diseñar y ejecutar, de acuerdo a las políticas establecidas en el PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDYOT) municipal, los planes, programas y proyectos de Movilidad alternativa; excepto lo regulado por la Agencia Nacional de Tránsito;
- d) Conceder autorizaciones para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas y en áreas administradas por la EPM-NORVIAL;
- e) Formular, elaborar y ejecutar, en coordinación con los organismos públicos y privados pertinentes, los programas de seguridad vial;
- f) Planificar, controlar, supervisar y fiscalizar el tránsito, rutas y frecuencias que se desarrollan dentro del terminal terrestre;
- g) Planificar, regular, controlar, administrar y ejecutar la matriculación vehicular, de conformidad con la Ley y realizar la ejecución de la revisión técnica vehicular y el monitoreo de la calidad del aire dentro del cantón, de conformidad con las políticas y ordenanzas expedidas por el GAD El Carmen, en coordinación con la Dirección de Ambiente Municipal y en cumplimiento a las disposiciones técnicas emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito;
- h) Controlar, regular y fiscalizar el parque automotor en las diferentes modalidades del servicio de transporte terrestre público y privado en el cantón;
- i) Monitorear y mantener actualizado el catastro de vehículos que circulan en el cantón, de acuerdo con las Leyes y reglamentos vigentes;
- j) Otorgar, renovar, modificar, revocar y suspender los contratos, permisos de operación y las autorizaciones de las empresas, compañías o cooperativas de transporte terrestre de servicio público que operan dentro del cantón;
- k) Establecer en base a estudios técnicamente sustentados la vida útil de los vehículos de servicio público y privado y la prohibición de su circulación una vez que hayan cumplido con su vida útil de acuerdo a su uso;
- l) Controlar y regular que las oficinas, bodegas, locales y espacios establecidos para usuarios, pasajeros, transportistas y trabajadores de transporte público cuenten con las comodidades necesarias en condiciones de higiene y salubridad, seguridad y orden;
- m) Promover la innovación, modernización y mejoramiento de los servicios operacionales, auxiliares, complementarios y administrativos del transporte;
- n) Desarrollar, en coordinación con el GAD Municipal, la infraestructura física de edificios, instalaciones y equipos necesarios para la prestación de servicios encargados a la Empresa;
- o) Ejecutar la señalización de las vías;
- p) Planificar, regular y controlar el sistema semafórico;
- q) Elaborar instructivos y requisitos que deben cumplir los sujetos activos del servicio de transporte terrestre público para recibir las autorizaciones correspondientes, cuando falten reglamentos para ello;
- r) Ejecutar y coordinar políticas ambientales y programas de acción que propendan a la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social, en lo atinente a las actividades propias de la EMPRESA, en coordinación con las respectivas autoridades públicas y Dirección de Medio Ambiente Municipal;
- s) Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley;
- t) Con estricto apego a la Constitución de la República y a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la EPM-NORVIAL en su calidad de entidad de derecho público podrá delegar a otros organismos públicos o privados especializados en las materias de tránsito, transporte

terrestre y seguridad vial parte de las competencias y/o constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio para la prestación de servicios públicos y toda forma de asociación comercial permitida por la ley. Para este efecto, se necesitará la aprobación del Directorio con mayoría absoluta de votos de sus miembros;

- u) Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior; y,
- v) Todas las demás facultades establecidas en la Constitución y las leyes.

Art. 4.- MECANISMOS DE MONITOREO.- La EPM-NORVIAL, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, desarrollará además lo siguiente:

- a) El estudio y ejecución de proyectos en el área de movilidad, tránsito y transporte terrestre;
- b) La planificación, operación, mantenimiento, administración, control, regulación y funcionamiento de los servicios de movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial circunscritas en el Modelo de Gestión B, establecidas para asumir esta competencia y otros determinados por su Directorio, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación, sin perjuicio de asumir progresivamente la competencia en forma total y ascender al Modelo de Gestión A.
- c) Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los mismos;
- d) Promover el desarrollo institucional, suscribiendo convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
- e) Fomentar la capacitación técnica y de especialización para su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;
- f) Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones; y,
- g) Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley.

Art. 5.- DOMICILIO.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón El Carmen EPM-NORVIAL tendrá su domicilio principal en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecerse agencias o unidades de negocios, dentro o fuera del país.

La EPM-NORVIAL se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el COOTAD, la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, ordenanzas municipales y demás leyes del país.

TÍTULO II GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

CAPÍTULO I

Art. 6.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN.- Son órganos de dirección y administración de la EPM-NORVIAL:

- a) El Directorio; y
- b) La Gerencia General

La Empresa contará con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión, que constarán en la normativa interna que para el efecto expedirá el Directorio.

CAPÍTULO II

Art. 7.- INTEGRACIÓN. - El Directorio de la EPM-NORVIAL estará integrado por cinco miembros y establecerá el quórum respectivo, con tres de sus integrantes presentes.

Son miembros principales del Directorio:

- a) El Alcalde (sa) del cantón El Carmen o su delegado (a) que será un funcionario (a) municipal, quien presidirá el Directorio;
- b) Un servidor (a) Municipal relacionado o responsable de las áreas sectoriales o de planificación, designado por el Alcalde (sa);
- c) Un concejal (a), designado por el Concejo Cantonal;
- d) Un representante de la ciudadanía, designado por la Asamblea de Participación Ciudadana del cantón El Carmen; y,
- e) Un representante de los gremios del transporte terrestre del cantón.

Para todos los miembros del directorio, con excepción de quien ejerciere la Presidencia, se designará una o un suplente de la misma forma como se procede para la elección de las o los principales.

Art. 8.- Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa acudirá a las sesiones del directorio, con voz informativa, pero sin voto y ejercerá la Secretaría de este organismo.

Las o los miembros suplentes del directorio podrán acudir a las sesiones con voz, pero sin voto, a menos que fueren titularizados, ante ausencia de las o los miembros principales.

Art. 9.- Las y los integrantes del directorio, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos para un último período, a excepción de los delegados del Alcalde (sa) que pueden ser cambiados cuando éste lo estime conveniente.

CAPÍTULO III

Art. 10.- ATRIBUCIONES Y DEBERES. - Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las conferidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que le sean atribuibles a los GAD Municipales, son atribuciones y deberes del directorio las siguientes:

- a) Legislar y fiscalizar la administración de la Empresa;
- b) Conocer y aprobar los proyectos relativos al giro de negocios y servicios prestados por la Empresa;
- c) Conocer y aprobar los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa;
- d) Elaborar y proponer al Concejo Municipal la fijación de tasas y tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas; los que deberán estar ajustados a los principios de subsidiaridad, solidaridad, accesibilidad, equidad y calidad, en concordancia con la función social que debe cumplir, de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que éstas sean justas y equitativas;

- e) Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas;
- f) Conocer y aprobar el presupuesto;
- g) Aprobar la participación e inversión en asociaciones, fundaciones, o corporaciones, convenios, actos y contratos, o a través de cualquier forma de asociación permitida por la ley, previa propuesta presentada por quien ejerciere la Gerencia General;
- h) Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio, y removerla o removerlo con causa justa;
- i) Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General;
- j) Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la gerencia y otros funcionarios puedan comprometer en obligaciones a nombre de la empresa, pero deberá hacerse conocer al Directorio;
- k) Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
- l) Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles salariales de las y los servidores;
- m) Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de su propiedad, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la Empresa, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea inferior al 0,00001 del Presupuesto General del Estado, no se requiere autorización;
- n) Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerza la Gerencia General;
- o) Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- p) En todas las modalidades en que la EPM-NORVIAL participare como socio o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra deterioro, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,
- q) Las demás que le asigne la Constitución, la ley y esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Art. 11.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. El Directorio sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de tres o más de sus miembros con derecho a voto.

Art. 12.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

Todas las sesiones del directorio serán públicas. Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

Art. 13.- Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de cuando menos tres de sus miembros. Si no se obtuviere el quórum, se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes.

La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos suplentes. Este hecho será puesto en conocimiento del GAD Municipal de El Carmen, para que realice las principalizaciones que corresponda.

Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Art. 14.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros del Directorio. En caso de igualdad en la votación, quien preside la sesión tendrá voto dirimente.

Art. 15.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General. Esta última persona actuará en calidad de Secretaria o Secretario, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

Art. 16.- Las y los miembros del Directorio percibirán dietas por cada sesión, las que serán fijadas por el Directorio de conformidad con las leyes y normas vigentes según la disponibilidad presupuestaria de la Empresa.

CAPÍTULO V DEL GERENTE GENERAL

Art. 17.- Quién ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a la EPM-NORVIAL, siendo responsable ante el Directorio por la gestión administrativa y financiera de la empresa. Podrá otorgar, en el marco de la ley y de esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

Art. 18.- La designación de la o el Gerente General la realizará el Directorio, de una terna presentada para tal efecto por quién ejerza la Presidencia, además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 10, deberá acreditar formación o experiencia en las funciones de gerencia o administración. Será de libre nombramiento o remoción pudiendo ser reelegida o reelegido.

En caso de ausencia temporal de la o el Gerente General, lo reemplazará la o el Gerente Subrogante mientras dure la ausencia. En caso de ausencia definitiva, será el directorio el que designe al nuevo Gerente.

Art. 19.- Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes:

- a) Dirigir, organizar y supervisar la administración de la EPM-NORVIAL, de acuerdo con el Plan Estratégico y demás resoluciones del Directorio, para lo cual deberá suscribir el respectivo CONVENIO DE GERENCIA POR RESULTADOS;
- b) Coordinar la actividad de la EPM-NORVIAL con las otras dependencias y empresas municipales en aspectos que fueren pertinentes, cuidando que los planes y programas de la Empresa guarden estrecha relación con el PDYOT;

- c) Celebrar, en nombre de la EPM-NORVIAL, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones;
- d) Dirigir y supervisar el trabajo de las o los funcionarios, servidores y trabajadores;
- e) Controlar la ejecución de proyectos y la prestación de servicios, dar cuenta de ello al Directorio y disponer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de la EPM-NORVIAL;
- f) Planificar, promover y ejecutar promociones comerciales sobre los servicios que brinde la EPM-NORVIAL;
- g) Plantear al Directorio la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, contratos de gestión compartida, y otras formas de asociación permitidas por la ley;
- h) Designar de entre las y los funcionarios de nivel ejecutivo a la o el Gerente General Subrogante;
- i) Informar al Directorio sobre la designación de la o el Gerente General Subrogante, las o los gerentes de área y las o los subgerentes de área;
- j) Conducir la elaboración del presupuesto anual de la Empresa y presentarlo a consideración y aprobación del Directorio;
- k) Autorizar las licencias y vacaciones a la o el gerente subrogante y subgerentes de área. En los demás casos será el área de Recursos Humanos en coordinación con los niveles administrativos respectivos, el que autorizará el uso de licencias y vacaciones;
- l) Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las remuneraciones de las y los empleados y trabajadores, y los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano, y, en especial, de la política salarial y de remuneraciones, debiendo contar con informe favorable de la Dirección Financiera;
- m) Asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, incluyendo el control interno dentro de dichos sistemas;
- n) Dictar en caso de emergencia, medidas de carácter urgente, o transitorias, y dar cuenta de ellas al Directorio;
- o) Presentar dentro de los primeros tres meses de cada año y cuando fuere requerido, informes al Directorio acerca de la gestión administrativa, financiera y del cumplimiento de los planes y programas aprobados, en una sesión extraordinaria que para el efecto convocará el Alcalde (sa) o quien presida el directorio, por delegación del Alcalde (sa);
- p) Concurrir a las sesiones del Concejo Municipal y demás organismos del GAD, El Carmen, que requieran de su presencia;
- q) Resolver, previo informe del área financiera y de Auditoría, la baja de títulos incobrables;
- r) Decidir sobre las apelaciones o recursos que se interpusieren, en sede administrativa, de las resoluciones dictadas por las o los funcionarios de la EPM-NORVIAL;
- s) Diseñar las políticas de prestación de servicios de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes;
- t) Elaborar e instrumentar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa;
- u) Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general necesarios para la organización de la empresa, para la cabal prestación de los servicios, la determinación de las dietas de los directores y otros que fueren necesarios para la buena marcha de la empresa; y,
- v) Las demás establecidas en la ley, la presente ordenanza; y, las que el Directorio le atribuya en forma extraordinaria.

CAPÍTULO VI

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 20.- La EPM-NORVIAL podrá tener una o un Secretario General que cumplirá además las funciones de asistente de quien ejerciere la Gerencia General, siendo responsable de llevar la correspondencia de esta última, certificar los documentos internos de la Empresa, coordinar actividades que le solicitare la Gerencia General y las demás que se establecieren en la normativa interna de la Empresa.

Quien ejerciere la Secretaría General, al ser una o un funcionario de confianza, será de libre nombramiento y remoción de quien ejerciere la Gerencia General.

CAPÍTULO VII DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Art. 21.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

Art. 22.- La o el Gerente General Subrogante será nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACIÓN

Art. 23.- Nivel de Gobierno.

Nivel Directivo: Representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias, vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

Art. 24.- De los Niveles Administrativos:

- a) Nivel Ejecutivo, representado por la Gerencia General; la gerencia operativa y subgerencias de área, directores de área. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas;
- b) Nivel Asesor, representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia;
- c) Nivel de Apoyo, representado por la administración de talento humano, servicios administrativos y financieros; y,
- d) Nivel Operativo, representado por los distintos departamentos, unidades operativas, agencias y unidades de negocio. A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades de la Empresa.

CAPÍTULO II
NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA EPM- NORVIAL

Art. 25.- La denominación de las dependencias administrativas de la EPM-NORVIAL se ajustará a la siguiente nomenclatura:

- a) Gerencia General- Gerencia subrogante
- b) Subgerencias de área
- c) Direcciones
- d) Agencias
- e) Unidades de negocio.

Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio, sobre la base de la propuesta presentada por quién ostente la Gerencia General.

Art. 26.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

Art. 27.- La estructura básica de la EPM-NORVIAL estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.

CAPÍTULO III
DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 28.- El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de una o un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, las o los Gerentes, y las o los Subgerentes de área; y, las o los Administradores, quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativa interna.

Art. 29.- Las o los servidores del nivel ejecutivo y nivel asesor deberán asistir a las sesiones del directorio de la empresa y a las del Concejo Municipal por pedido de la o el Gerente, según lo considere necesario por los temas a tratar.

Art. 30.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionaria o funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 31.- Las o los servidores de nivel ejecutivo y nivel asesor serán nombrados por quien ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

TÍTULO IV
DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

CAPÍTULO I
AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

Art. 32.- DEL CONTROL.- Las actividades de EPM-NORVIAL estarán sometidas al control y supervisión de los órganos de control establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 33.- AUDITOR INTERNO.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley. La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

Art. 34.- RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO.- Por resolución del Directorio, la Empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de comisario, y que desempeñará sus funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la Empresa.

La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa. Será atribución y obligación de la auditora externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

Corresponderá a quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa la contratación de la auditora externa de acuerdo con la ley.

Art. 35.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.- Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa:

- a) Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;
- b) Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera;
- c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar al Concejo Municipal y al directorio un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
- d) Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;
- e) Asistir con voz informativa a las sesiones de directorio, cuando fuere convocada;
- f) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Empresa;
- g) Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo;
- h) Proponer motivadamente, en base a lo que establece la Ley, la remoción de los servidores de nivel ejecutivo;
- i) Presentar al directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores;
- j) Presentar informes de su gestión al Directorio, en forma anual, para su aprobación; y,
- k) Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL Y HUMANO

Art. 36.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley.

Art. 37.- El Directorio conocerá la propuesta de quien ejerza la Gerencia General y expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VI
DE LOS INGRESOS, PATRIMONIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA EPM-NORVIAL

CAPÍTULO I
DE LOS INGRESOS

Art. 38.- Son recursos de la EPM-NORVIAL los siguientes:

- a) Los provenientes de la recaudación de valores por el otorgamiento de permisos, autorizaciones, suscripción de contratos de operación y multas;
- b) La parte proporcional a la que tuviere derecho por la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas;
- c) La asignación fija anual por mecanismo de compensación establecida por la ANT, para el modelo de gestión B, sin perjuicio de asumir el modelo de gestión A;
- d) Por mecanismo de compensación, para egresos no permanentes;
- e) El impuesto a los vehículos en los términos establecidos en el COOTAD;
- f) El impuesto al rodaje;
- g) Las tasas producto de la revisión mecánica vehicular;
- h) Los que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de movilización, tránsito y transporte terrestre y seguridad vial;
- i) Los que se generen de otros servicios conexos;
- j) Las rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa;
- k) Los ingresos que fueren producto del parqueo tarifado;
- l) Por la ocupación anual del espacio público para parqueo reservado;
- m) Las transferencias constituidas por las asignaciones del GAD Municipal de El Carmen, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas y privadas, para fines generales o específicos;
- n) Los ingresos de capital;
- o) Los recursos provenientes de la venta de bienes;
- p) Los que se generen por la venta de activos, donaciones, y;
- q) Los que son producto de la contratación de crédito público o privado, externo o interno.

Art. 39.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos, derechos, ventas de materiales y otros, se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO

Art. 40.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la EPM-NORVIAL al momento de expedición de la presente ordenanza; y todos aquellos que adquiera en el futuro.

Art. 41.- El patrimonio de la EPM-NORVIAL se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciere el GAD El Carmen, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado;
- b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren; y,
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

CAPÍTULO III DESTINO DE LOS RECURSOS

Art. 42.- Todos los recursos financieros que se generen a favor de la EPM-NORVIAL, producto de la gestión de las transferencias que reciba de parte del Estado por el manejo de la competencia asumida, los asignados por el GAD Municipal de El Carmen, los que provengan de convenios de cooperación interinstitucional nacionales o extranjeros y los que provinieren de los servicios que brinden a la colectividad, serán invertidos de forma íntegra y con estricta observancia de lo que establecen las leyes respecto a la materia en la ejecución de los programas y proyectos que sobre la gestión del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial estuvieren contemplados en el Plan de Movilidad Cantonal y plan operativo anual de la EPM-NORVIAL.

TÍTULO VII DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

CAPÍTULO I DEL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN

Art. 43.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la EPM-NORVIAL ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico General de Procesos COGEP, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 44.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva. La o el juez de coactivas podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario, quien prestará la promesa ante el mismo juez.

Art. 45.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico General de Proceso, deba citarse a través de los medios de comunicación, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 46.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en este capítulo, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos COGEP, en el Código Tributario y demás normas aplicables.

**TÍTULO VIII
DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTO A LAS
ORDENANZAS Y REGLAMENTOS**

Art. 47.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimiento a la ordenanza y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la Ley.

Las resoluciones que contengan sanciones de carácter administrativo, deberán ser motivadas y fundamentadas, las mismas que podrán ser apeladas, de acuerdo a lo que determina el Código Orgánico Administrativo COA, Reglamento Interno y las leyes correspondientes. Si al juzgar violaciones e incumplimiento a la presente Ordenanza, encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y a las disposiciones pertinentes de la Ley y del Reglamento Interno.

Se nombrará a un Juez de contravenciones de tránsito, que será un profesional del derecho, para ejercer la autoridad sancionadora en materia estrictamente de tránsito transporté terrestre y seguridad vial, tal como lo determina el Art. 147, segundo y tercer inciso, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y a las disposiciones pertinentes de la Ley y del reglamento interno.

Art.- 48.- Las violaciones e incumplimiento a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

**TÍTULO IX
DE LOS PROCESOS DE FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**CAPÍTULO I
FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Art.- 49.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la EPM-NORVIAL, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Todos las y los servidores de la Empresa deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

SEGUNDA.- Quienes sean designados como la o el Gerente General; las o los subgerente subrogante de área; las o los directores departamentales, administradores de agencias o unidades de negocio; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza de la Empresa serán de libre nombramiento y remoción y su perfil profesional debe estar acorde a las competencias del puesto y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TERCERA.- Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en instituciones de educación superior, legalmente reconocidas, y fuera de su horario de trabajo.

CUARTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

QUINTA.- La Empresa deberá observar y aplicar las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Discapacidades, en beneficio de las personas con capacidades especiales y la ordenanza vigente relativa a la materia.

SEXTA.- Lo que no estuviere previsto o expresamente estipulado en la presente Ordenanza, se sujetará de manera supletoria a todas las disposiciones contempladas en la reformativa Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento, y Ley Orgánica de Empresas Públicas, en todo aquello que se refiera y le sea atribuible a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El Directorio y la Gerencia General de la EPM-NORVIAL, en el término de ciento veinte días, en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza. El plazo se contará desde la fecha de su vigencia.

SEGUNDA.- Para operativizar la Estructura Orgánica Funcional de la Empresa, siempre que cumplan con el perfil del puesto, se considerará de preferencia a las servidoras o servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado de El Carmen, procurando optimizar el talento humano institucional y evitando incurrir en gastos corrientes innecesarios.

TERCERA.- La transferencia de recursos por parte del Gobierno Central, producto de la descentralización de la Competencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se hará acorde a lo que contemplan las normas vigentes para tal efecto.

CUARTA.- Las normas relativas a la Revisión Técnica Vehicular y el monitoreo de la calidad del aire seguirán en vigencia hasta que sean sustituidas por las nuevas disposiciones derivadas de la creación de la EPM-NORVIAL. Durante el proceso de transición el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias, siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

QUINTA.- La Unidad Técnica y de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón El Carmen continuará prestando los servicios establecidos en la Ordenanza de su creación

y posterior reforma, hasta que la EPM-NORVIAL se encuentre debidamente constituida y asuma en forma definitiva todas y cada una de las atribuciones y responsabilidades determinadas en esta Ordenanza.

Dado y firmado en el salón de Actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.


Ing. Hugo Benjamín Cruz Andrade
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN




Ab. José R. Cevallos Sabando
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, a los dieciocho días del mes de diciembre del 2018, el suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, CERTIFICA: Que la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN EL CARMEN "EPM-NORVIAL", fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal, en primer y segundo debates en sesiones ordinarias realizadas el día miércoles cinco y el viernes catorce de diciembre del presente año, respectivamente.


Ab. José R. Cevallos Sabando
SECRETARIO GENERAL

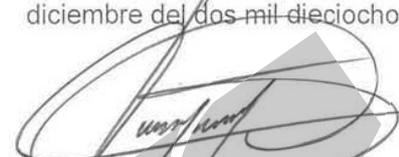


ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 20 de diciembre del 2018, las 16H00. VISTOS.- De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN EL CARMEN. Publíquese en el Registro Oficial y en la Página Web Municipal. Ejecútese.


Ing. Hugo Benjamín Cruz Andrade
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN



Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Hugo Benjamín Cruz Andrade, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. Lo certifico.


Ab. José R. Cevallos Sabando
SECRETARIO GENERAL



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.

Que, el Art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de Autonomía Política, Administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador da: “facultades legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;

Que, de conformidad con el Art. 241 de la Constitución de la República se establece que: “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales”.

Que, el Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo

Que, la Constitución de la República en su artículo 415 dispone que: “el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes”.

Que, el Art. 54 del COOTAD establece que: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”.

Que, el Art. 55 del COOTAD establece que: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”;

Que, Art. 57 del COOTAD establece que: “Al concejo municipal le corresponde: e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;

Que, el Art. 501 inciso ultimo del COOTAD establece que: “Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales y metropolitanos, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica”.

Que, el Art. 12 del CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS, dispone que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”;

Que, el Art. 44, literal b, del CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS señala que: “corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del Cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 9 de la LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL USO Y GESTIÓN DE SUELO DE SUELO, establece que: “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las

actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobierno Autónomos Descentralizados. La planificación del ordenamiento territorial es obligatoria para todas los niveles de gobierno”

Que, el límite urbano de la ciudad de Cariamanga fue revisado la última vez el 31 de mayo del dos mil seis, discutida en dos debates en sesiones ordinarias llevadas a cabo en la Ilustre Municipalidad presidida por el señor Doctor Franklin Cueva Rosillo Alcalde del cantón y los señores concejales y luego certificada por la secretaria Susana Escudero Cueva.

Que, para el ejercicio de las competencias que por mandato constitucional y legal les fueron asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados, es necesaria una delimitación física detallada de su territorio;

Que, de conformidad al oficio Nro. 006-CL-GADCC, de fecha 05 de diciembre de 2018 suscrito por la comisión de límites del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas pone en consideración de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas el punto 1 y 3, que es acogida por el concejo cantonal municipal

Que, mediante Oficio No. 00614-XLC-DEPLA-2018, de fecha 27 de diciembre del 2018, suscrito por el Arq. Xavier Ludeña Carrión, Director del departamento de Planificación del GADCC, adjunta el Informe técnico definitivo de la "MODIFICATORIA Y ACTUALIZACIÓN DEL LIMITE URBANO DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA, CABECERA CANTONAL DE CALVAS".

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 2 del Art. 264 de la Constitución de la República y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se EXPIDE LA:

ORDENANZA MODIFICATORIA Y DE ACTUALIZACIÓN DEL LÍMITE URBANO DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA, CABECERA CANTONAL DE CALVAS.

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene como objeto de modificar y actualizar el límite urbano de la ciudad de Cariamanga, cabecera cantonal de Calvas.

Art. 2. GLOSARIO DE TÉRMINOS:

- a. **Forma de la Tierra.** - Geoide. Es una Superficie equipotencial que corresponde al nivel medio del mar El potencial gravitacional en cualquier punto de ella será igual y la dirección de la gravedad en cualquier punto será perpendicular al geoide. Si la tierra tuviera una densidad uniforme y la topografía de la tierra no existiera, el geoide tendría la forma de un elipsoide achatado.
- b. **Elipsoide.** - Figura geométrica generada por la revolución de una elipse sobre su eje menor.
- c. **Sistema de coordenadas.** - Es un sistema que utiliza uno o más números (coordenadas) para determinar unívocamente la posición de un punto o de otro objeto geométrico.
- d. **Paralelos.** - Círculos sucesivos equidistantes entre sí que a medida que se alejan del ecuador disminuye su radio. Entre el ecuador y cada polo hay 90 paralelos de lo, cada grado se divide en 60' y cada minuto en 60" segundos, además son planos normales al eje polar y el paralelo 00 divide a la Tierra en dos hemisferios.
- e. **Meridianos.** - Son círculos máximos, que pasan por los polos formando ángulos iguales entre sí. Generan planos meridianos que cortan a la superficie terrestre en dos partes iguales son 180 círculos máximos de 1" de separación cada uno y dividen a la Tierra en 360° La distancia de lo de longitud varía desde 111 29 km En el ecuador hasta 0m en los polos.
- f. **Datum.** - Es un conjunto de puntos de referencia en la superficie terrestre en base a los cuales las medidas de la posición son tomadas y un modelo asociado de la forma de la tierra (elipsoide de referencia) para definir el sistema de coordenadas geográfico. Los Datum horizontales son utilizados para describir un punto sobre la superficie terrestre.
- g. **Precisión.**- Error asociado al instrumento utilizado y al almacenamiento del dato.
- h. **Exactitud.**- Error asociado al método de medición, el que afecta a la localización del dato.
- i. **Confiabilidad.**- La probabilidad de repetir la misma medición o el porcentaje de datos que deben caer dentro de un rango de valores determinado.
- j. **Escala de Trabajo.**- conocer la generalización de la información a través de la unidad mínima de cartografía y la relación entre la precisión, exactitud y confiabilidad del dato original con respecto a los mismos parámetros entregados a un usuario final, a través de una cartografía en papel.
- k. **Exactitud Horizontal.**- Para mapas publicados a escalas mayores que 1:20.000, no más del 10% de los puntos verificados, podrán tener un error mayor a 1/30 de pulgada, medido sobre una cartografía a esa escala. Para escalas 1:20.000 o menores, este error debe ser menor a un 1/50 de pulgada. Estos límites de precisión son considerados para puntos bien definidos sobre la cartografía, es decir, elementos claramente identificados y que no cambien con el tiempo. Además, sobre esto también influye la precisión del instrumento utilizado al momento de realizar la medición sobre

dichos elementos en el mapa, la cual debe tener una precisión de 1/100 de pulgada.

- l. Exactitud Vertical.-** El estándar es igual para todas las escalas y corresponde a que no más de un 10% de las elevaciones verificadas, podrán exceder un error mayor a la mitad de un intervalo de curva de nivel o equidistancia.
- m. WGS 84.-** Es un sistema de coordenadas geográficas mundial que permite localizar cualquier punto de la Tierra por medio de tres unidades dadas. WGS 84 son las siglas en inglés de World Geodetic System 84 (traducido, Sistema Geodésico Mundial 84). Se trata de un estándar en geodesia, cartografía y navegación, que data de 1984.
- n. Proyección Cartográfica.** - Es un sistema de representación gráfico que establece una relación ordenado entre los puntos de la superficie curva de la Tierra y los de una superficie plana. Estos puntos se localizan auxiliándose en una red de meridianos y paralelos, en forma de malla. En un sistema de coordenadas proyectadas, los puntos se identifican por las coordenadas cartesianas en una malla cuyo origen depende de los casos. Este tipo de coordenadas se obtienen matemáticamente a partir de las coordenadas geográficas (longitud y latitud), que son no proyectadas.
- o. Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM).** - Es un sistema de coordenadas basado en la proyección de Mercator normal, pero en vez de hacerla tangente al Ecuador, se la hace tangente a un meridiano. A diferencia del sistema de coordenadas geográficas, expresadas en longitud y latitud, las magnitudes en el sistema UTM se expresan en metros únicamente al nivel del mar, que es la base de la proyección del elipsoide de referencia. La escala en todas las direcciones es constante. Los ángulos medidos son reales, se desarrolla en un cilindro secante en los 80° de latitud norte y 80' latitud sur, utiliza 60 zonas, cada una de 60 de longitud, numeradas de izquierda a derechas cada zona tiene un traslape de 307 de longitud, tanto a la derecha como a la izquierda.
- p. Proyección de Mercator.** - Es un tipo de proyección cartográfica cilíndrica, ideada por Gerardus Mercator en 1569. La proyección pretende representar la superficie esférica terrestre sobre una superficie cilíndrica tangente al ecuador, que al desplegarse genera un mapa terrestre plano.

Art. 3.- DATUM. - EL DATUM utilizado para determinar los diferentes puntos de coordenadas en la presente ordenanza, es WGS84, proyección Universal Transversa de Mercator (UTM), en la zona 17 hemisferio Sur.

Art. 4.- LIMITE URBANO DEL CANTON CALVAS. - La delimitación del área Urbana de La Ciudad de Cariamanga cabecera del Cantón Calvas, está dada dentro de 502 Hitos, esta área es de 475.34 Ha, estos hitos detallan de la siguiente manera:

Art. 5.- PLANO DESCRIPTIVO.- ANEXO 1.

Art. 6.- COTAS GEOGRÁFICAS.- ANEXO 2

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Derogase todas las ordenanzas contrarias a la presente.

SEGUNDA.- la presente ordenanza se trato y resolvió su aprobación con la finalidad de subsanar la inobservancia legal de la aprobación del proyecto de pre factibilidad y permiso de construcción de la urbanización denominada "Urbanización de la Asociación de Familias y Migrantes Calvenses ubicada en el barrio Ahuaca del Carmen de la ciudad de Cariamanga"

TERCERA. - Vigencia. - La presenta Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los veintiocho días del mes de Diciembre del año 2018.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS

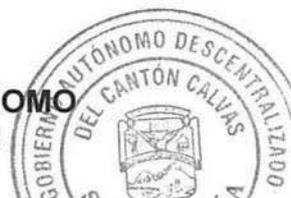


Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. – Que la “**ORDENANZA MODIFICATORIA Y DE ACTUALIZACIÓN DEL LÍMITE URBANO DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA, CABECERA CANTONAL DE CALVAS.**” fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha Jueves veinte de diciembre de 2018 y sesión extraordinaria de fecha viernes veintiocho de diciembre de 2018.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres.
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-Cariamanga, a los dos días del mes de enero de 2019, a las 09H40, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **“ORDENANZA MODIFICATORIA Y DE ACTUALIZACIÓN DEL LÍMITE URBANO DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA, CABECERA CANTONAL DE CALVAS”**, Al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. - SANCIÓN.-Cariamanga, a los dos días del mes de enero de 2019; siendo las 12H00 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente **“ORDENANZA MODIFICATORIA Y DE ACTUALIZACIÓN DEL LÍMITE URBANO DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA, CABECERA CANTONAL DE CALVAS”**.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.-Cariamanga, a los dos días del mes de enero del año 2019, siendo las 13H10 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **“ORDENANZA MODIFICATORIA Y DE ACTUALIZACIÓN DEL LÍMITE URBANO DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA, CABECERA CANTONAL DE CALVAS”** Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. -Cariamanga, a los dos de enero del 2019, a las 13H15.-
Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo,
Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludéña Torres
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**



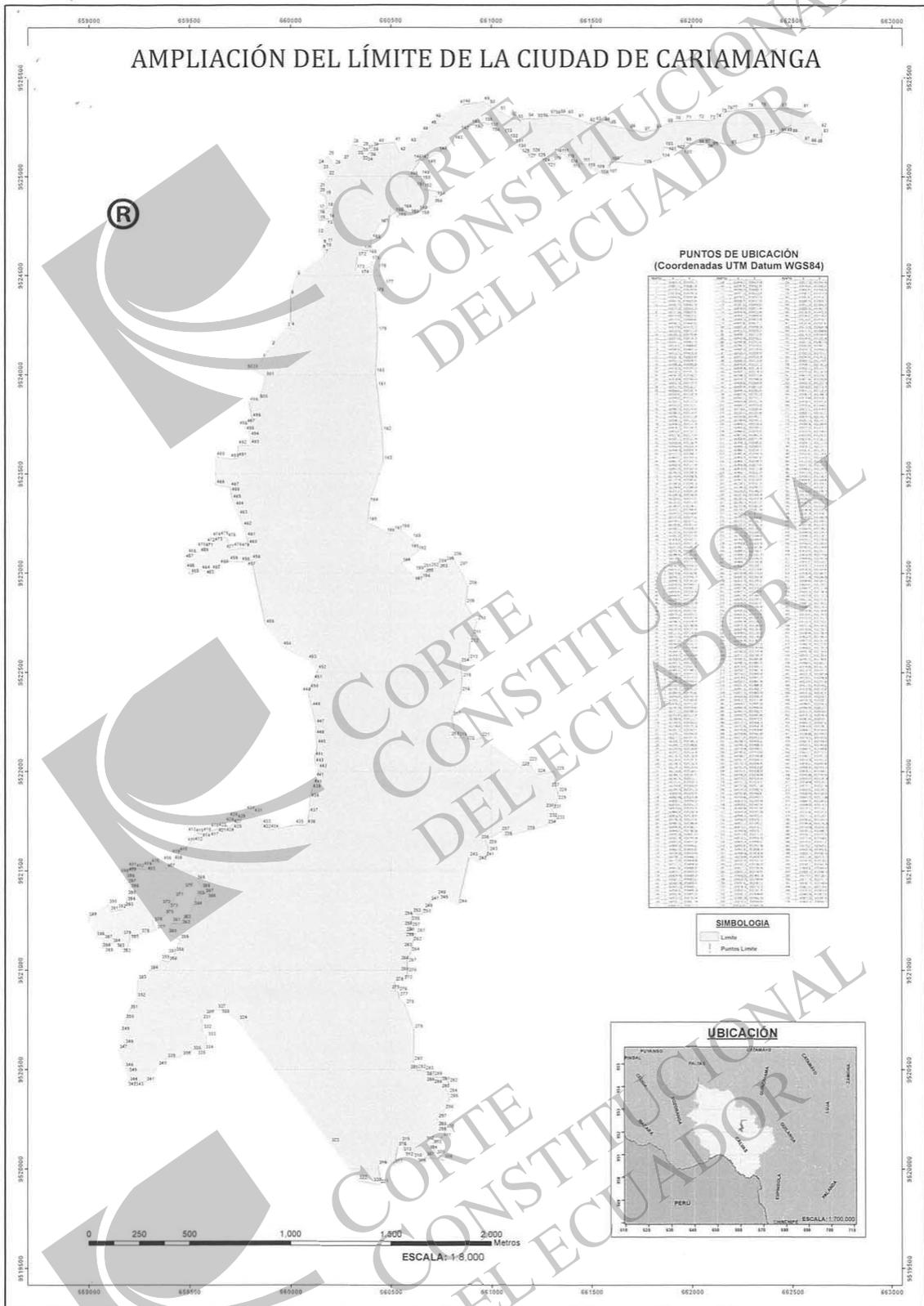
Anexo 1

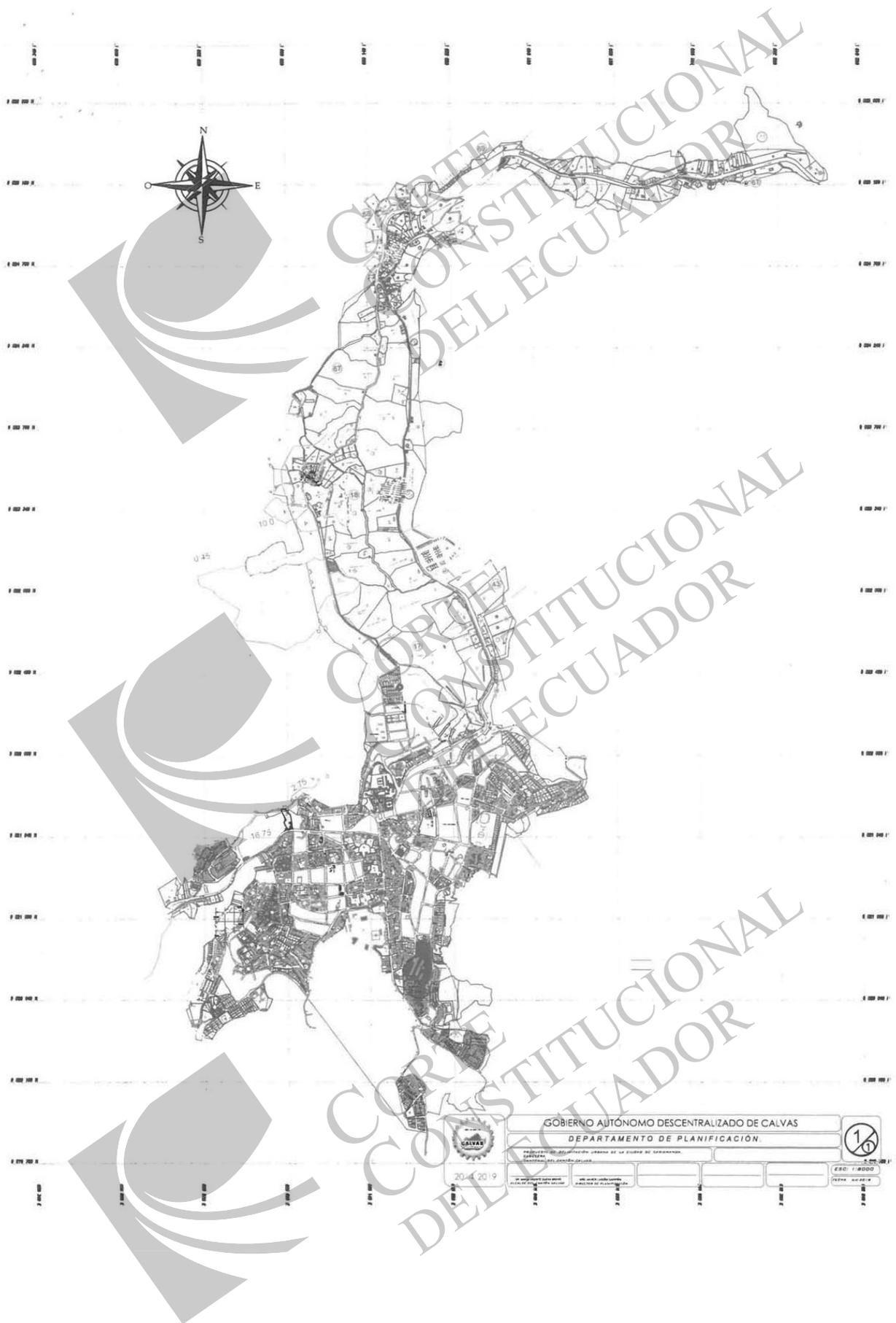


CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR





PUNTOS	X	Y
0	659819,14	9524026,73
1	659857,21	9524081,04
2	659902,97	9524146,34
3	659978,66	9524238,18
4	659999,96	9524240,88
5	659997,32	9524400,64
6	660027,50	9524497,04
7	660170,52	9524602,36
8	660157,26	9524633,91
9	660159,48	9524653,31
10	660173,65	9524649,83
11	660182,19	9524660,65
12	660133,83	9524707,37
13	660179,91	9524750,32
14	660190,12	9524783,86
15	660143,42	9524776,72
16	660141,11	9524815,79
17	660139,91	9524828,46
18	660182,42	9524840,16
19	660172,31	9524900,69
20	660141,78	9524914,80
21	660143,15	9524938,55
22	660188,18	9524999,28
23	660159,56	9525030,10
24	660136,12	9525057,76
25	660187,00	9525099,75
26	660218,94	9525054,26
27	660261,59	9525079,75
28	660310,03	9525161,11
29	660366,41	9525145,74
30	660360,81	9525122,78
31	660364,97	9525121,77
32	660363,15	9525110,59
33	660365,20	9525101,37
34	660380,79	9525100,40
35	660389,01	9525116,05
36	660396,10	9525117,28
37	660398,11	9525130,11
38	660408,60	9525130,58
39	660409,75	9525144,03
40	660436,47	9525163,10
41	660517,87	9525170,90
42	660543,10	9525121,08
43	660596,64	9525166,00
44	660656,99	9525224,54
45	660698,78	9525254,78
46	660720,53	9525288,50
47	660860,21	9525360,19

PUNTOS	X	Y
168	660404,57	9524679,98
169	660385,87	9524621,84
170	660362,29	9524626,79
171	660357,16	9524612,22
172	660334,97	9524590,59
173	660326,05	9524527,59
174	660347,40	9524499,92
175	660402,40	9524571,44
176	660434,68	9524530,84
177	660469,73	9524449,92
178	660424,56	9524412,28
179	660435,85	9524213,77
180	660423,14	9524006,68
181	660431,23	9523939,37
182	660458,77	9523710,35
183	660463,48	9523562,51
184	660394,48	9523351,60
185	660386,70	9523254,91
186	660495,22	9523199,46
187	660522,90	9523209,43
188	660551,10	9523219,58
189	660606,19	9523170,49
190	660636,24	9523131,73
191	660638,28	9523118,33
192	660633,71	9523108,76
193	660588,32	9523070,44
194	660554,72	9523048,26
195	660628,82	9522969,46
196	660634,94	9522971,32
197	660648,16	9522991,43
198	660653,05	9523001,22
199	660660,13	9523007,15
200	660669,68	9523011,34
201	660696,07	9523019,22
202	660718,41	9523024,26
203	660740,50	9523031,80
204	660763,82	9523042,77
205	660784,49	9523055,71
206	660809,31	9523079,29
207	660839,82	9523029,51
208	660884,63	9522934,25
209	660873,44	9522841,76
210	660928,94	9522755,04
211	660906,72	9522685,25
212	660893,10	9522642,47
213	660889,07	9522560,73
214	660845,94	9522544,74
215	660856,05	9522467,91

PUNTOS	X	Y
336	659513,56	9520591,94
337	659478,24	9520583,65
338	659462,40	9520566,66
339	659385,50	9520553,38
340	659341,87	9520514,73
341	659280,39	9520434,76
342	659231,52	9520446,05
343	659226,69	9520427,59
344	659196,95	9520435,36
345	659194,25	9520504,29
346	659176,25	9520506,70
347	659145,94	9520597,83
348	659176,04	9520624,08
349	659157,01	9520688,84
350	659179,19	9520749,40
351	659199,42	9520797,94
352	659237,39	9520857,36
353	659240,64	9520947,71
354	659299,73	9520996,16
355	659363,14	9521050,17
356	659394,42	9521041,27
357	659425,72	9521079,97
358	659428,37	9521087,16
359	659452,13	9521151,73
360	659390,63	9521180,00
361	659410,05	9521236,73
362	659457,64	9521232,44
363	659462,29	9521250,78
364	659518,29	9521319,09
365	659531,13	9521372,09
366	659585,30	9521388,18
367	659574,88	9521418,15
368	659558,01	9521407,42
369	659532,52	9521448,61
370	659470,31	9521409,93
371	659425,57	9521363,57
372	659403,59	9521326,19
373	659397,36	9521307,51
374	659389,08	9521289,83
375	659375,59	9521275,72
376	659319,00	9521238,97
377	659333,43	9521200,23
378	659255,82	9521181,19
379	659202,71	9521171,56
380	659202,55	9521150,73
381	659187,41	9521105,15
382	659163,83	9521109,45
383	659133,51	9521142,67

48	660867,05	9525363,70
49	660962,42	9525377,04
50	660990,05	9525360,19
51	661042,33	9525328,32
52	661096,44	9525298,09
53	661130,09	9525285,81
54	661182,54	9525292,79
55	661228,44	9525289,54
56	661255,27	9525291,64
57	661298,58	9525309,29
58	661326,67	9525307,25
59	661343,23	9525311,40
60	661380,93	9525308,50
61	661433,70	9525289,95
62	661490,27	9525268,80
63	661520,24	9525275,62
64	661564,17	9525273,31
65	661595,82	9525257,60
66	661692,17	9525238,19
67	661763,66	9525222,92
68	661821,29	9525237,95
69	661878,29	9525265,31
70	661916,90	9525277,58
71	661970,24	9525281,59
72	662032,38	9525285,17
73	662088,96	9525281,96
74	662118,43	9525289,48
75	662147,30	9525315,93
76	662181,04	9525329,53
77	662201,61	9525331,49
78	662279,86	9525342,86
79	662346,73	9525346,10
80	662448,79	9525345,90
81	662555,93	9525340,71
82	662645,01	9525241,57
83	662654,80	9525214,34
84	662644,43	9525175,33
85	662626,25	9525162,45
86	662594,89	9525165,28
87	662562,04	9525173,67
88	662502,43	9525213,81
89	662474,12	9525220,50
90	662446,81	9525221,09
91	662388,16	9525209,03
92	662303,76	9525186,38
93	662195,90	9525157,54
94	662111,61	9525174,24
95	662103,69	9525149,48
96	662077,22	9525167,13
97	662064,49	9525161,15

216	660849,73	9522398,33
217	660806,28	9522273,45
218	660819,40	9522171,69
219	660866,77	9522167,23
220	660871,92	9522151,59
221	660947,76	9522169,25
222	661149,31	9522021,03
223	661184,32	9522045,33
224	661226,25	9521986,20
225	661320,42	9521999,38
226	661320,16	9521933,38
227	661326,10	9521915,31
228	661333,98	9521891,34
229	661329,37	9521851,44
230	661312,76	9521811,15
231	661305,93	9521806,89
232	661330,15	9521761,70
233	661323,23	9521751,16
234	661278,49	9521729,31
235	661172,61	9521698,07
236	661059,99	9521668,92
237	661046,75	9521694,45
238	660969,81	9521652,06
239	660981,71	9521627,86
240	660985,60	9521592,77
241	660968,70	9521565,79
242	660930,65	9521546,35
243	660888,17	9521565,38
244	660834,21	9521329,17
245	660741,43	9521374,85
246	660729,48	9521374,63
247	660695,32	9521342,69
248	660672,02	9521304,21
249	660663,30	9521307,11
250	660655,84	9521279,21
251	660630,71	9521279,62
252	660617,44	9521283,31
253	660605,63	9521283,15
254	660606,35	9521267,47
255	660600,60	9521242,38
256	660592,22	9521217,05
257	660600,91	9521212,22
258	660603,96	9521202,54
259	660583,08	9521196,21
260	660572,79	9521186,66
261	660625,46	9521181,83
262	660608,43	9521139,28
263	660605,48	9521109,40
264	660599,08	9521087,07
265	660578,44	9521055,56

384	659112,93	9521132,58
385	659075,54	9521109,79
386	659064,23	9521109,52
387	659073,00	9521151,00
388	659034,20	9521166,33
389	658994,83	9521264,84
390	659094,56	9521329,07
391	659111,75	9521295,13
392	659158,80	9521304,79
393	659176,59	9521314,23
394	659186,67	9521341,08
395	659189,58	9521374,10
396	659203,26	9521416,91
397	659188,48	9521435,08
398	659181,78	9521458,77
399	659183,23	9521482,08
400	659190,01	9521494,51
401	659207,98	9521514,01
402	659266,49	9521508,10
403	659284,49	9521509,53
404	659298,56	9521518,07
405	659304,53	9521532,26
406	659366,24	9521544,93
407	659383,90	9521508,80
408	659419,95	9521547,11
409	659436,99	9521579,86
410	659444,86	9521591,58
411	659501,27	9521639,73
412	659525,10	9521679,34
413	659534,69	9521690,80
414	659558,99	9521686,35
415	659571,68	9521686,38
416	659584,84	9521690,91
417	659614,41	9521703,57
418	659646,05	9521710,68
419	659659,76	9521708,58
420	659673,28	9521712,76
421	659671,62	9521723,83
422	659687,15	9521724,65
423	659688,56	9521719,56
424	659700,98	9521724,89
425	659714,41	9521734,32
426	659723,25	9521745,76
427	659714,79	9521759,21
428	659721,66	9521764,65
429	659732,26	9521756,19
430	659782,84	9521798,00
431	659816,05	9521784,16
432	659873,90	9521741,60
433	659863,09	9521730,40

98	662034,20	9525159,89
99	661969,16	9525170,50
100	661959,33	9525142,84
101	661928,95	9525151,34
102	661923,72	9525131,33
103	661865,91	9525147,54
104	661849,65	9525089,51
105	661758,55	9525057,19
106	661598,68	9525075,55
107	661585,72	9525009,55
108	661543,41	9525020,31
109	661524,70	9525031,73
110	661480,05	9525055,81
111	661456,25	9525065,59
112	661426,71	9525069,92
113	661404,67	9525071,45
114	661393,09	9525079,87
115	661377,10	9525099,19
116	661353,80	9525113,00
117	661348,44	9525111,70
118	661329,65	9525090,60
119	661308,80	9525075,18
120	661291,03	9525063,37
121	661279,11	9525066,34
122	661277,13	9525077,97
123	661266,73	9525086,19
124	661249,77	9525098,82
125	661229,60	9525106,80
126	661201,17	9525116,09
127	661178,79	9525118,34
128	661164,26	9525125,01
129	661148,74	9525136,74
130	661130,12	9525156,46
131	661116,94	9525168,27
132	661089,75	9525187,35
133	661061,06	9525213,77
134	661037,21	9525233,10
135	661014,83	9525242,93
136	661000,03	9525251,32
137	660993,49	9525259,05
138	660963,88	9525270,28
139	660929,10	9525256,65
140	660914,47	9525261,10
141	660900,46	9525259,35
142	660846,83	9525228,58
143	660816,05	9525178,90
144	660738,18	9525123,45
145	660681,56	9525088,94
146	660658,29	9525082,37
147	660649,21	9525082,99

266	660583,24	9521043,88
267	660582,63	9521033,38
268	660577,13	9521004,00
269	660583,93	9520987,84
270	660582,72	9520983,03
271	660573,65	9520964,13
272	660562,57	9520947,04
273	660536,37	9520949,63
274	660518,61	9520937,53
275	660523,51	9520897,08
276	660537,14	9520888,02
277	660541,01	9520862,07
278	660571,01	9520824,49
279	660614,66	9520699,59
280	660612,72	9520537,89
281	660634,27	9520495,28
282	660649,02	9520496,96
283	660667,30	9520490,75
284	660692,35	9520480,86
285	660691,51	9520473,03
286	660713,57	9520468,79
287	660720,96	9520462,18
288	660739,49	9520458,84
289	660749,86	9520461,80
290	660777,20	9520453,33
291	660784,55	9520436,61
292	660786,32	9520428,14
293	660772,98	9520399,51
294	660785,65	9520376,42
295	660789,57	9520349,88
296	660767,05	9520294,59
297	660732,73	9520248,95
298	660761,45	9520219,92
299	660767,47	9520208,93
300	660769,59	9520196,48
301	660753,23	9520152,66
302	660715,79	9520136,37
303	660707,66	9520117,68
304	660714,33	9520090,76
305	660745,89	9520066,87
306	660760,86	9520043,13
307	660672,30	9520055,48
308	660659,45	9520043,94
309	660629,84	9520037,92
310	660609,99	9520050,28
311	660589,16	9520075,31
312	660566,20	9520079,71
313	660557,10	9520095,31
314	660570,37	9520136,11
315	660549,82	9520133,77

434	659896,41	9521705,79
435	660021,38	9521729,42
436	660079,77	9521729,47
437	660091,65	9521786,87
438	660096,45	9521861,73
439	660104,88	9521911,36
440	660112,32	9521931,03
441	660123,18	9521965,68
442	660136,65	9522008,64
443	660119,90	9522037,89
444	660117,90	9522069,27
445	660132,48	9522133,64
446	660125,62	9522181,41
447	660126,94	9522236,31
448	660106,78	9522322,10
449	660089,41	9522396,02
450	660096,24	9522412,73
451	660115,33	9522459,45
452	660135,72	9522509,36
453	660087,85	9522560,77
454	659960,72	9522627,61
455	659876,26	9522738,70
456	659808,57	9523064,20
457	659784,88	9523059,40
458	659756,31	9523053,61
459	659697,87	9523058,42
460	659650,51	9523040,80
461	659644,01	9523028,82
462	659610,57	9523012,31
463	659580,10	9523007,36
464	659559,02	9523011,95
465	659504,61	9522993,84
466	659482,94	9523019,76
467	659478,10	9523068,15
468	659490,88	9523093,92
469	659552,60	9523109,78
470	659568,88	9523126,57
471	659575,71	9523127,04
472	659601,45	9523149,53
473	659622,46	9523164,49
474	659650,33	9523177,88
475	659680,35	9523182,60
476	659688,80	9523174,55
477	659703,07	9523116,07
478	659761,82	9523125,95
479	659771,72	9523124,37
480	659792,63	9523140,76
481	659784,68	9523178,78
482	659766,48	9523232,16
483	659745,15	9523288,30

148	660591,98	9524997,40
149	660651,08	9525003,08
150	660655,49	9524975,60
151	660649,18	9524944,21
152	660661,59	9524936,87
153	660744,29	9524919,46
154	660728,17	9524896,73
155	660733,24	9524878,84
156	660715,12	9524858,29
157	660651,81	9524824,25
158	660650,17	9524830,20
159	660639,96	9524824,65
160	660627,37	9524823,21
161	660623,58	9524829,45
162	660607,19	9524822,17
163	660596,65	9524809,18
164	660561,82	9524831,25
165	660533,55	9524791,49
166	660521,17	9524817,04
167	660445,22	9524757,73

316	660533,43	9520107,52
317	660514,31	9520019,34
318	660455,54	9520034,67
319	660435,87	9520015,08
320	660451,93	9519928,54
321	660444,66	9519918,58
322	660336,84	9519939,09
323	660197,90	9520127,52
324	659743,19	9520744,23
325	659677,13	9520792,06
326	659655,12	9520799,95
327	659636,91	9520801,18
328	659614,03	9520794,99
329	659597,41	9520787,15
330	659578,74	9520772,72
331	659563,01	9520747,05
332	659566,07	9520698,83
333	659587,39	9520661,96
334	659574,67	9520596,40
335	659536,24	9520601,28

484	659726,37	9523333,36
485	659713,24	9523368,87
486	659705,97	9523415,97
487	659703,27	9523429,93
488	659632,06	9523442,81
489	659632,07	9523583,66
490	659711,85	9523574,70
491	659740,49	9523579,63
492	659740,77	9523641,06
493	659802,81	9523644,20
494	659802,30	9523684,39
495	659779,47	9523726,31
496	659777,09	9523737,79
497	659781,70	9523748,94
498	659810,67	9523778,97
499	659795,40	9523859,93
500	659843,98	9523875,45
501	659875,22	9523987,49
502	659819,14	9524026,73



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las Instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, la acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos los juicios se iniciarán y continuarán aún en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas,

Que, de conformidad con lo que consagra el numeral 5 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de las competencias exclusivas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 57 y literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconocen la facultad legislativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el COOTAD establece en el artículo 186 la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados señalando que “Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”

Que, el COOTAD, en su artículo 492 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el COOTAD en su artículo 497, respecto de la actualización de los impuestos, señala que, una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.

Que, el COOTAD en el artículo 491 literal a) y b) establece que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerarán impuestos municipales: el impuesto sobre la propiedad urbana y el impuesto sobre la propiedad rural";

Que, de conformidad con las disposiciones del artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, con base a todas las modificaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de cada año, se determinará el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero del año siguiente;

Que, las disposiciones de los artículos 509 y 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establecen las condiciones bajo las cuales los predios, se encuentran exentos del pago de los impuestos prediales urbano y rural, respectivamente;

Que, el COOTAD en el artículo 522, dispone que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.";

Que, el COOTAD establece los parámetros técnicos y legales para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural, razón por la cual, la Dirección Avalúos, Ordenamiento Territorial y Gestión del Suelo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Jama, por ser el área competente, luego del análisis respectivo, elaboró el plano de valoración de suelo de predios urbanos, y tablas de valoración de las edificaciones y adicionales;

Que, el régimen tributario, de acuerdo a los principios recogidos en el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico Tributario y artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se regirá, entre otros, por los de generalidad, equidad, progresividad e igualdad.

Que, el artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25%) y un máximo del cinco por mil (5 %) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal.

Que, el artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x1000) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal.

Que, el artículo 505 y 518 del COOTAD disponen que el valor de la propiedad para el cálculo del impuesto predial, se determinara considerando la suma de los valores imposables de los distintos predios que posee un mismo propietario;

Que, el artículo 599 del Código Civil, prevé el dominio, como un derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, de conformidad con las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el artículo 715 del Código Civil, señala que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

En ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República y literales a) y b) del Art. 57 y Art. 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

“ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALUÓ DE LA PROPIEDAD Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN JAMA, BIENIO 2018-2019 y PUBLICADO EN LA EDICION ESPECIAL No. 166 DE 27 DE DICIEMBRE DEL 2017”

Artículo 1.- Refórmese. –

En el artículo 16 que habla del avalúo de la propiedad urbana; en su numeral 1 del avalúo del suelo; en lo pertinente en el 1.1 sobre el valor base del suelo urbano, dentro de la tabla que se señala, reemplazar en la parte final del cuadro:

CÓDIGO	SECTOR	VALOR UNITARIO (USD\$/m)	No. Predios
ZH02	COSTA JAMA	100	31

Por el siguiente:

CÓDIGO	SECTOR	VALOR UNITARIO (USD\$/m)	No. Predios
ZH02	COSTA JAMA	40	29

Quedando la tabla de la siguiente manera:

CÓDIGO	SECTOR	VALOR UNITARIO (USD\$/m ²)	No. PREDIOS
ZH01	JAMA	80	177
ZH02	JAMA	60	519
ZH03	JAMA	50	329
ZH04	JAMA	40	302
ZH05	JAMA	30	140
ZH06	JAMA	25	145
ZH07	JAMA	20	11
ZH08	JAMA	10	5
ZH01	EL MATAL	25	158
ZH02	EL MATAL	22	398
ZH03	COCO BEACH	80	75
ZH01	DON JUAN	50	463
ZH02	PUNTA DON JUAN	150	170
ZH01	LA DIVISIÓN	80	18
ZH01	LOS FARALLONES	80	176
ZH01	PEÑÓN DE JAMA	100	26
ZH01	PLAYA ESCONDIDA	140	127
ZH01	VISTA PACÍFICA	60	62
ZH01	JAMA CAMPAY	120	135
ZH01	COSTA JAMA	160	86
ZH02	COSTA JAMA	40	29

Artículo 3.- Sustitúyase. -

En el artículo 17 del avalúo de la propiedad rural, en el numeral 1 del valor del suelo, sectores homogéneos en su segundo cuadro, sustitúyase por el siguiente:

SECTORES HOMOGENEOS	CALIDAD DE SUELO 1	CALIDAD DE SUELO 2	CALIDAD DE SUELO 3	CALIDAD DE SUELO 4	CALIDAD DE SUELO 5	CALIDAD DE SUELO 6	CALIDAD DE SUELO 7	CALIDAD DE SUELO 8
SH 4.1	30.645,00	27.097,00	23.548,00	20.000,00	16.452,00	12.903,00	9.355,00	5.806,00
SH 4.1.1	229839	203226	176613	150000	123387	96774	70161	43548
SH 4.1.2	6129	5419	4710	4000	3290	2581	1871	1161
SH 4.1.3	22984	20323	17661	15000	12339	9677	7016	4355
SH 4.1.4	2298	2032	1766	1500	1234	968	702	435
SH 4.1.5	459677	406452	353226	300000	246774	193548	140323	87097
SH 4.1.6	30645	27097	23548	20000	16452	12903	9355	5806
SH 4.2	3831	3387	2944	2500	2056	1613	1169	726
SH 4.2.1	114919	101613	88306	75000	61694	48387	35081	21774
SH 4.3	2298	2032	1766	1500	1234	968	702	435
SH 4.3.1	39073	34548	30024	25500	20976	16452	11927	7403
SH 4.4	3065	2710	2355	2000	1645	1290	935	581
SH 4.4.1	38306	33871	29435	25000	20565	16129	11694	7258
SH 4.5	3065	2710	2355	2000	1645	1290	935	581
SH 4.5.1	38306	33871	29435	25000	20565	16129	11694	7258
SH 5.6	3725	3294	2863	2431	2000	1569	1137	706
SH 5.6.1	46569	41176	35784	30392	25000	19608	14216	8824
SH 5.6.2	7451	6588	5725	4863	4000	3137	2275	1412

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se derogan todas las disposiciones anteriores que consten en otras ordenanzas y que se opongan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jama, veintiséis días del mes de julio del año 2018.-


Sr. Angel Arturo Rojas Cevallos
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN JAMA



Ab. Lorena Zambrano Zambrano
SECRETARIA DEL CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. Certifico: Que **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALUÓ DE LA PROPIEDAD Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN JAMA, BIENIO 2018-2019**”, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jama, en las Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas los días; 19 y 26 de julio de 2018.

Lo certifico.

Ab. Lorena Zambrano Zambrano
SECRETARIA DEL CONCEJO



SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.- Jama, 30 de julio del dos mil diecisiete, a las 11h00. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALUÓ DE LA PROPIEDAD Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN JAMA, BIENIO 2018-2019**”, remito la misma al Sr. Ángel Arturo Rojas Cevallos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, para que la sancione o la observe en el plazo de ocho días.

Ab. Lorena Zambrano Zambrano
SECRETARIA DEL CONCEJO



ALCALDIA DEL CANTON JAMA.- Jama, 7 de agosto del 2018.- las 11h00.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) considero que **ORDENANZA REFORMATORIA**

A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALUÓ DE LA PROPIEDAD Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN JAMA, BIENIO 2018-2019”, no ha violentado el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes de la República para que pueda entrar en vigencia.


Sr. Ángel Arturo Rojas Cevallos
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN JAMA**



Certifico: Que el Sr. Ángel Arturo Rojas Cevallos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, sancionó **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALUÓ DE LA PROPIEDAD Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN JAMA, BIENIO 2018-2019”**, el 7 de agosto de 2018.

Lo certifico. -


Ab. Lorena Zambrano Zambrano
SECRETARIA DEL CONCEJO



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

**ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE
TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO
(JUJAN) "EPM-ABMTRAN"**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALFREDO
BAQUERIZO MORENO (JUJAN)**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del Art.264 establece entre las competencias exclusivas para los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la Ley, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos, los cuales deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el Art 55, letra f) contempla como competencia exclusiva al gobierno autónomo descentralizado municipal, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Art. 130 del COOTAD, determina que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal.

Departamento Jurídico

La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 1, establece que las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que las empresas públicas pertenecen al Estado en los términos establecidos en la Constitución, las reconoce como personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio y dotadas de autonomía presupuestaria;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que se refiere a su creación, en su numeral 2, expresa que a nivel municipal se las crearan por acto normativo legalmente expedido por el Gobierno Autónomo Descentralizado.

En uso de las atribuciones que determina el literal a) del Art. 57 del COOTAD.

EXPIDE:

ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (UJAN) - "EPM-ABMTRAN"

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, FINES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- DENOMINACIÓN. - Créase la **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN**

Departamento Jurídico

ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUAN) - "EPM-ABMTRAN", para gestionar, organizar, regular y controlar este sector estratégico, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

"EPM-ABMTRAN" es una Empresa Pública creada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y la Ley, para el adiestramiento o de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios.

"EPM-ABMTRAN" será responsable de los servicios que preste y ejercerá el control y sanción administrativa, de conformidad con la Ley, a todos los usuarios que en su actividad perjudiquen, o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda.

Los servicios públicos que preste la Empresa y otros servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, así como otros servicios que resuelva el Directorio, deberán prestarse en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

Art. 2.- OBJETO Y ÁMBITO.- ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA-"EPM-ABMTRAN", orientará su gestión con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución de la República, siendo su objeto organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero.

Art. 3.- FINES Y ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la "EPM-ABMTRAN", entre otras, las siguientes:

- a) Planificar, regular y controlar las líneas de transporte público cantonal, paradas y terminales, así como los sitios de parqueadero de las unidades de transporte terrestre público de pasajeros y de carga;

Departamento Jurídico

- b) Planificar, regular, controlar y administrar estacionamientos y parqueaderos públicos en toda la ciudad, incluyendo servicios de estacionamiento rotativo tarifado o similares, de conformidad con las leyes, ordenanzas y reglamento vigente;
- c) Diseñar y ejecutar, de acuerdo a las políticas establecidas en el (PDYOT) Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, municipal, los planes, programas y proyectos de movilidad alternativa; excepto lo regulado por la Agencia Nacional de Tránsito;
- d) Conceder autorizaciones para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas y en áreas administradas por **EPM-“ABMTRAN”**;
- e) Formular, elaborar y ejecutar, en coordinación con los organismos públicos y privados pertinentes, los programas de seguridad vial;
- f) Planificar, controlar, supervisar y fiscalizar el tránsito, rutas y frecuencias que se desarrollan dentro del terminal terrestre;
- g) Planificar, regular, controlar, administrar y ejecutar la matriculación vehicular, de conformidad con la Ley y realizar la ejecución de la revisión técnica vehicular y el monitoreo de la calidad del aire dentro del cantón, de conformidad con las políticas y ordenanzas expedidas por el GAD Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), en coordinación con la Dirección de Ambiente Municipal y en cumplimiento a las disposiciones técnicas emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito;
- h) Controlar, regular y fiscalizar el parque automotor en las diferentes modalidades del servicio de transporte terrestre público y privado en el cantón;
- i) Monitorear y mantener actualizado el catastro de vehículos que circulan en el cantón, de acuerdo con las Leyes y reglamentos vigentes;
- j) Otorgar, renovar, modificar, revocar y suspender los contratos, permisos de operación y las autorizaciones de las empresas, compañías o cooperativas de transporte terrestre de servicio público que operan dentro del cantón;
- k) Establecer en base a estudios técnicamente sustentados la vida útil de los vehículos de servicio público y privado y la prohibición de su circulación una vez que hayan cumplido con esta de acuerdo a su uso;
- l) Controlar y regular que las oficinas, bodegas, locales y espacios establecidos para usuarios, pasajeros, transportistas y trabajadores de transporte público cuenten con las comodidades necesarias en condiciones de higiene y salubridad, seguridad y orden;

Departamento Jurídico

- m) Promover la innovación, modernización y mejoramiento de los servicios operacionales, auxiliares, complementarios y administrativos del transporte;
- n) Desarrollar, en coordinación con el GAD Municipal, la infraestructura física de edificios, instalaciones y equipos necesarios para la prestación de servicios encargados a la Empresa;
- o) Ejecutar la señalización de las vías, de acuerdo a las normas internacionales aplicables y la planificación municipal;
- p) Planificar, regular y controlar el sistema semafórico;
- q) Elaborar instructivos y requisitos que deben cumplir los sujetos activos del servicio de transporte terrestre público para recibir las autorizaciones correspondientes, cuando falten reglamentos para ello;
- r) Ejecutar y coordinar políticas ambientales y programas de acción que propendan a la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social, en lo atinente a las actividades propias de la Empresa, en coordinación con las respectivas autoridades públicas y Dirección de Ambiente Municipal;
- s) Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley;
- t) Con estricto apego a la Constitución de la República y a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, “EPM-ABMTRAN” en su calidad de entidad de derecho público podrá delegar a otros organismos públicos o privados especializados en las materias de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial parte de las competencias y/o constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio para la prestación de servicios públicos y toda forma de asociación comercial permitida por la ley. Para este efecto, se necesitará la aprobación del Directorio con mayoría absoluta de votos de sus miembros;
- u) Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior; y,
- v) Todas las demás facultades establecidas en la Constitución y las leyes.

Art.- 4.- MECANISMOS DE MONITOREO.- “EPM-ABMTRAN” para el cumplimiento de sus fines y atribuciones y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, desarrollará además lo siguiente:

- a) El estudio y ejecución de proyectos en el área de movilidad, tránsito y transporte terrestre;
- b) La planificación, operación, mantenimiento, administración, control, regulación y funcionamiento de los servicios de movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial circunscritas en el **Modelo de Gestión B**, establecidas para asumir esta competencia y otros determinados por su Directorio, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación, sin perjuicio de asumir progresivamente la competencia en forma total y ascender al **Modelo de Gestión A**.
- c) Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los mismos;
- d) Promover el desarrollo institucional, suscribiendo convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
- e) Fomentar la capacitación técnica y de especialización para su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;
- f) Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones; y,
- g) Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley.

Art. 5.- DOMICILIO.- La Empresa “EPM-ABMTRAN” tendrá su domicilio principal en la ciudad de Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), provincia de Guayas, República del Ecuador.

“EPM-ABMTRAN”, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el COOTAD, la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, ordenanzas municipales y demás leyes del país.

TÍTULO
II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA
CAPÍTULO I

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 6.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN.- Son órganos de dirección y administración de la EPM-ABMTRAN

1. El Directorio; y,
2. La Gerencia General

La Empresa contará con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión, que constarán en la normativa interna que para el efecto expedirá el Directorio.

CAPÍTULO II

DEL
DIRECTORIO

Art. 7.- INTEGRACIÓN. - El Directorio de EPM-ABMTRAN estará integrado por cinco miembros y establecerá el quórum respectivo, con tres de sus integrantes presentes.

Son miembros principales del Directorio:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), o su delegado (a) que será un funcionario (a) municipal, quien presidirá el Directorio.
- b) Un servidor Municipal relacionado o responsable de las áreas sectoriales o de planificación, designado por el Alcalde.
- c) Un concejal (a), designado por el Concejo Cantonal;
- d) Un representante de la ciudadanía, designado por la Asamblea de Participación Ciudadana del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan);
- y,
- e) Un representante de los gremios del transporte terrestre del cantón.

Para todos los miembros del directorio, con excepción de quien ejerciere la

Presidencia, se designará una o un suplente de la misma forma como se procede para la elección de las o los principales.

Art. 8.- Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa acudirá a las sesiones del directorio, con voz informativa pero sin voto y ejercerá la Secretaría de este organismo.

Los miembros suplentes del directorio podrán acudir a las sesiones con voz pero sin voto, a menos que fueren titularizados, ante ausencia de los miembros principales.

Art. 9.- Los integrantes del directorio, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos para un último período, a excepción de los delegados del Alcalde que pueden ser cambiados cuando éste lo estime conveniente.

CAPÍTULO

III

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Art. 10.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las conferidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que le sean atribuibles a los GAD Municipales, son atribuciones y deberes del directorio las siguientes:

- a) Legislar y fiscalizar la administración de la Empresa;
- b) Conocer y aprobar los proyectos relativos al giro de negocios y servicios prestados por la Empresa;
- c) Conocer y aprobar los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa.
- d) Elaborar y proponer al Concejo Municipal la propuesta para la fijación de las tasas y tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas; los que deberán estar ajustados a los principios de subsidiaridad, solidaridad, accesibilidad, equidad y calidad, en concordancia con la función social que debe cumplir, de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que éstas sean justas y equitativas;
- e) Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas;

- f) Conocer y aprobar el presupuesto;
- g) Aprobar la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, a través de cualquier forma de asociación permitidas por la ley, previa propuesta presentada por quien ejerciere la Gerencia General;
- h) Nombrar al Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio, y removerlo con causa justa;
- i) Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General;
- j) Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la gerencia y otros funcionarios puedan comprometer en obligaciones a nombre de la empresa, pero deberá hacerse conocer al Directorio.
- k) Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
- l) Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles salariales de los servidores;
- m) Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de su propiedad, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la Empresa, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea inferior al 0,00001 del Presupuesto General del Estado, no se requiere autorización;
- n) Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;
- o) Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo.
- p) En todas las modalidades en que **EPM-ABMTRAN** participe como socio o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra deterioro, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,
- q) Las demás que le asigne la constitución, la ley y esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Art. 11.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. El Directorio sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia del Directorio, la Gerencia General o de tres o más de sus miembros con derecho a voto.

Art. 12.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

Todas las sesiones del directorio serán públicas. Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

Art. 13.- Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de tres de sus miembros. Si no se obtuviere el quórum, se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes.

La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causal de remoción por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos suplentes. Este hecho será puesto en conocimiento del GAD Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), para que realice las principalizaciones que corresponda.

Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Art. 14.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros del Directorio. En caso de igualdad en la votación, quien preside la sesión tendrá voto dirimente.

Art. 15.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General. Esta última persona actuará en calidad de Secretario, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

Art. 16.- Los miembros del Directorio percibirán dietas por cada sesión, las que serán fijadas por el Directorio de conformidad con las leyes y normas vigentes según la disponibilidad presupuestaria de la Empresa.

CAPÍTULO V

DEL GERENTE GENERAL

Art. 17.- Quién ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a **EPM-ABMTRAN**, siendo responsable ante el Directorio por la gestión administrativa y financiera de la empresa.

Podrá otorgar, en el marco de la ley y de esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

Art. 18.- La designación del Gerente General la realizará el Directorio, de una terna presentada para tal efecto por quién ejerza la Presidencia, además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 10, deberá acreditar formación o experiencia en las funciones de gerencia o administración. Será de libre nombramiento o remoción pudiendo ser reelegido.

En caso de ausencia temporal del Gerente General, lo reemplazará el sub Gerente General mientras dure la ausencia. En caso de ausencia definitiva, será el directorio el que designe al nuevo Gerente.

Art. 19.- Son deberes y atribuciones del Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes:

- a) Dirigir, organizar y supervisar la administración de **EPM-ABMTRAN**, de acuerdo con el Plan Estratégico y demás resoluciones del Directorio, para lo cual deberá suscribir el respectivo CONVENIO DE GERENCIA POR RESULTADOS;
- b) Coordinar la actividad de **EPM-ABMTRAN** con las otras dependencias y empresas municipales en aspectos que fueren pertinentes, cuidando que los planes y programas de la Empresa guarden estrecha relación con el PDYOT;
- c) Celebrar, en nombre de **EPM-ABMTRAN**, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones;
- d) Dirigir y supervisar el trabajo de los funcionarios, servidores y trabajadores;

- e) Controlar la ejecución de proyectos y la prestación de servicios, dar cuenta de ello al Directorio y disponer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de **EPM-ABMTRAN**;
- f) Planificar, promover y ejecutar promociones comerciales sobre los servicios que brinde **EPM-ABMTRAN**;
- g) Plantear al Directorio la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios y contratos de gestión compartida, y otras formas de asociación permitidas por la ley;
- h) Designar de entre los funcionarios de nivel ejecutivo al Sub - Gerente General Subrogante;
- i) Informar al Directorio sobre la designación del Gerente General Subrogante, los gerentes de área y los subgerentes de área;
- j) Conducir la elaboración del presupuesto anual de la Empresa y presentarlo a consideración y aprobación del Directorio;
- k) Autorizar las licencias, permisos y vacaciones al Gerente General, Subrogante y Gerentes y Subgerentes de área. En los demás casos será el área de Recursos Humanos en coordinación con los niveles administrativos respectivos, el que autorizará el uso de licencias y vacaciones;
- l) Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las remuneraciones de los servidores públicos y los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano, y, en especial, de la política salarial y de remuneraciones, debiendo contar con informe favorable de la Dirección Financiera;
- m) Asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, incluyendo el control interno dentro de dichos sistemas;
- n) Dictar en caso de emergencia, medidas de carácter urgentes o transitorias, y dar cuenta de ellas al Directorio;
- o) Presentar dentro de los primeros tres meses de cada año y cuando fuere requerido, informes al Directorio acerca de la gestión administrativa, financiera y del cumplimiento de los planes y programas aprobados, en una sesión extraordinaria que para el efecto convocará el Alcalde o quien presida el Directorio, por delegación del Alcalde;
- p) Concurrir a las sesiones del Concejo Municipal y demás organismos del GAD Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), que requieran de su presencia;
- q) Resolver, previo informe del área financiera y de Auditoría, la baja de títulos incobrables;

- r) Decidir sobre las apelaciones o recursos que se interpusieren, en sede administrativa, de las resoluciones dictadas por los funcionarios de **EPM-ABMTRAN**;
- s) Diseñar las políticas de prestación de servicios de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes;
- t) Elaborar e instrumentar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa;
- u) Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general necesarios para la organización de la empresa, para la cabal prestación de los servicios, la determinación de las dietas de los directores y otros que fueren necesarios para la buena marcha de la empresa;
- v) Las demás establecidas en la ley, la presente ordenanza; y, las que el Directorio le atribuya en forma extraordinaria.

CAPÍTULO VI DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Art. 20.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

Art. 21.- La o el Gerente General Subrogante será nombrado y removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa, Mientras no actúe como tal, seguirá desempeñando sus funciones habituales.

CAPÍTULO VII DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 22.- La **EPM-ABMTRAN** podrá tener una o un Secretario General que cumplirá además las funciones de asistente de quien ejerciere la Gerencia General, siendo responsable de llevar la correspondencia de esta última, certificar los documentos internos de la Empresa, coordinar actividades que le solicitare la Gerencia General y las demás que se establecieron en la normativa interna de la Empresa.

Quien ejerciere la Secretaría General, al ser una o un funcionario de confianza, será de libre nombramiento y remoción de quien ejerciere la Gerencia

General.

**TÍTULO
III**

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I

DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACIÓN

Art. 23.- Nivel de Gobierno.

Nivel Directivo: representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

Art. 24.- De los Niveles Administrativos:

- a) Nivel Ejecutivo, representado por la Gerencia General; la gerencia operativa y subgerencias de área, directores de área. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas.
- b) Nivel Asesor, representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia.
- c) Nivel de Apoyo, representado por la administración de talento humano, servicios administrativos y financieros.
- d) Nivel Operativo, representado por los distintos departamentos, unidades operativas, agencias y unidades de negocio. A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades de la Empresa.

**CAPÍTULO
II**

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA EPM- ABMTRAN

(EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN))

Art. 25.- La denominación de las dependencias administrativas de la EPM-ABMTRAN se ajustará a la siguiente nomenclatura:

- Gerencia General
- Gerencia General subrogante
- Subgerencias de área
- Direcciones
- Agencias
- Unidades de negocio.

Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio, sobre la base de la propuesta presentada por quién ostente la Gerencia General.

Art. 26.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

Art. 27.- La estructura básica de EPM-ABMTRAN estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 28.- El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de una o un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: el Gerente General, el Sub Gerente General, los Subgerentes de área y los Administradores, quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativa interna.

Art. 29.- Los servidores del nivel ejecutivo y nivel asesor deberán asistir a las sesiones del directorio de la empresa y a las del Concejo Municipal por pedido del Gerente General, según lo considere necesario por los temas a tratar.

Art. 30.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes

específicos que cada funcionaria o funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 31.- Los servidores de nivel ejecutivo y nivel asesor serán nombrados por quien ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

TÍTULO IV

DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

CAPÍTULO I

AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

Art. 32.- DEL CONTROL.- Las actividades de EPM-ABMTRAN estarán sometidas al control y supervisión de los órganos de control establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 33.- AUDITOR INTERNO.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley.

El Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

Art. 34.- RESOLUCION DEL DIRECTORIO.- Por resolución del Directorio, la Empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de comisario, y que desempeñará sus funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la Empresa.

La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa.

Será atribución y obligación de la auditora externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

Corresponderá a quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa la contratación de la auditora externa de acuerdo con la ley.

Art. 35.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.- Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa:

- a) Exigir del Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;
- b) Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera;
- c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar al Concejo Municipal y al directorio un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
- d) Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;
- e) Asistir con voz informativa a las sesiones de directorio, cuando fuere convocada;
- f) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Empresa;
- g) Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo;
- h) Proponer motivadamente, en base a lo que establece la Ley, la remoción de los servidores de nivel ejecutivo;
- i) Presentar al directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores;
- j) Presentar informes de su gestión al Directorio, en forma anual, para su aprobación; y,
- k) Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

TÍTULO

V

DEL RÉGIMEN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

CAPÍTULO I

DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL Y HUMANO

Art. 36.- Las relaciones jurídicas de trabajo con los servidores de la Empresa

se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley.

Art. 37.- El Directorio conocerá la propuesta de quien ejerza la Gerencia General y expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VI
DE LOS INGRESOS, PATRIMONIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS
FINANCIEROS DE LA EPM-ABMTRAN

CAPÍTULO I

DE LOS INGRESOS

Art. 38.- Son recursos de la EPM-ABMTRAN los siguientes:

- a. Los provenientes de la recaudación de valores por el otorgamiento de permisos, autorizaciones, suscripción de contratos de operación y multas;
- b. La parte proporcional a la que tuviere derecho por la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas;
- c. La asignación fija anual por mecanismo de compensación establecida por la ANT, para el modelo de gestión B, sin perjuicio de asumir el modelo de gestión A.
- d. Por mecanismo de compensación, para egresos no permanentes.
- e. El impuesto a los vehículos en los términos establecidos en el COOTAD;
- f. El impuesto al rodaje;
- g. Por las tasas producto de la revisión mecánica vehicular;
- h. Los que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de movilización, tránsito y transporte terrestre y seguridad vial;
- i. Los que se generen de otros servicios conexos;
- j. Las rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa;
- k. Los ingresos que fueren producto del parqueo tarifado;
- l. Por la ocupación anual del espacio público para parqueo reservado;
- m. Las transferencias constituidas por las asignaciones del GAD Alfredo Baquerizo Moreno (Lujan), las del Gobierno Central

y otras instituciones públicas y privadas, para fines generales o específicos.

- n. Los ingresos de capital:
- o. Los recursos provenientes de la venta de bienes;
- p. Los que se generen por la venta de activos, donaciones; y,
- q. Los que son producto de la contratación de crédito público o privado, externo o interno;

Art. 39.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos, derechos, ventas de materiales y otros, se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO

Art. 40.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea EPM-ABMTRAN al momento de expedición de la presente ordenanza; y todos aquellos que adquiera en el futuro.

Art. 41.- El patrimonio de la EPM-ABMTRAN se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciere el GAD Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado.
- b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

CAPÍTULO III

DESTINO DE LOS RECURSOS

Art. 42.- Todos los recursos financieros que se generen a favor de la **EPM-ABMTRAN**, producto de la gestión de las transferencias que reciba de parte del Estado por el manejo de la competencia asumida, los asignados por el GAD Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), los que provengan de convenios de cooperación interinstitucional nacionales o extranjeros y los que provinieren de los servicios que brinden a la colectividad, serán invertidos de forma íntegra y con estricta observancia de lo que establecen las leyes respecto a la materia en la ejecución de los programas y proyectos que sobre la gestión del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial estuvieren contemplados en el Plan de Movilidad Cantonal y plan operativo anual de la **EPM-ABMTRAN**.

TÍTULO VII

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

CAPÍTULO I

DEL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN

Art. 43.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, **EPM-ABMTRAN** ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico General de Procesos, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 44.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 45.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aún cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

Art. 46.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en el Código Orgánico General de Procesos, que tuviera en relación a esta materia.

El juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, al depositario, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

Art. 47.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 48.- El servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, este será destituido.

En lo no previsto en este capítulo, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO VIII

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTO A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 49.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimiento a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la Ley.

Las resoluciones que contengan sanciones de carácter administrativo, deberán ser motivadas y fundamentadas, las mismas que podrán ser apeladas, de acuerdo a lo que determina el COOTAD, Código Orgánico Administrativo el reglamento interno y las leyes correspondientes.

Si al juzgar violaciones e incumplimiento a la presente Ordenanza, encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y a las disposiciones pertinentes de la Ley y del reglamento interno.

Art. 50.- Las violaciones e incumplimiento a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto

en la ley.

**TÍTULO
IX**

DE LOS PROCESOS DE FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO I

FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 51.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la “EPM-ABMTRAN”, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los servidores de la Empresa deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

SEGUNDA.- Quien sea designado como Gerente General; Sub-Gerente General y los subgerentes de área; los directores departamentales, administradores de agencias o unidades de negocio; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza de la Empresa serán de libre nombramiento y remoción y su perfil profesional debe estar acorde a las competencias del puesto y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TERCERA.- Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en instituciones de educación superior, legalmente reconocidas, y, fuera de su horario de trabajo.

CUARTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

QUINTA.- EPM-ABMTRAN impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SEXTA.- La Empresa deberá observar y aplicar las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Discapacidades, en beneficio de las personas con capacidades especiales y la ordenanza vigente relativa a la materia.

SÉPTIMA.- Lo que no estuviere previsto o expresamente estipulado en la presente Ordenanza, se sujetará de manera supletoria a todas las disposiciones contempladas en la reformativa Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento, y Ley Orgánica de Empresas Públicas, en todo aquello que se refiera y le sea atribuible a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Directorio y la Gerencia General de la **EPM-ABMTRAN**, en el término de ciento ochenta días, en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza. El plazo se contará desde la fecha de su vigencia.

SEGUNDA.- Para operativizar la Estructura Orgánica Funcional de la Empresa, siempre que cumplan con el perfil del puesto se considerará de preferencia a las servidoras o servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), procurando optimizar el talento humano institucional y evitando incurrir en gastos corrientes innecesarios.

TERCERA.- La transferencia de recursos por parte del Gobierno Central, producto de la descentralización de la Competencia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial se hará acorde a lo que contemplan las normas vigentes para tal efecto.

CUARTA.- Las normas relativas a la Revisión Técnica Vehicular y el monitoreo de la calidad del aire seguirán en vigencia hasta que sean sustituidas por las nuevas disposiciones derivadas de la creación de **EPM-ABMTRAN**. Durante el proceso de transición el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias, siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga de manera expresa la Ordenanza y la Reforma a la Ordenanza de creación de la Unidad Técnica y de Control de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (JUJAN), aprobada el día 14 de mayo del 2018 y 17 de septiembre del 2015, respectivamente,

igualmente se deroga de manera tácita todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), a los diez días del mes de enero del dos mil diecinueve.


Sr. Nicolás Constantino Ugalde Yáñez

ALCALDE DEL CANTÓN


Ab. Karen Judith García Zambrano

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN)- “EPM-ABMTRAN”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del GAD Municipal del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas en fechas 8 y 10 de enero de 2019, en primero y segundo debate respectivamente.

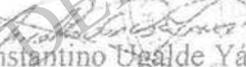

Ab. Karen Judith García Zambrano
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

LA SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN).- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el día 10 de enero de 2019, remití en tres ejemplares LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE

LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN)- "EPM-ABMTRAN", al señor Nicolás Constantino Ugalde Yánez, Alcalde del Cantón, para la sanción respectiva.


Ab. Karen Judith Garcia Zambrano
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN).- A los 18 días del mes de enero de 2019, en uso de las facultades que me confieren los artículos 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ejecútese, y publíquese en la gaceta oficial y en el dominio web institucional, promúlguese y envíese para su publicación en el Registro Oficial la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN)- "EPM-ABMTRAN", y Autorizo su Promulgación y ejecución.


Sr. Nicolás Constantino Ugalde Yánez
ALCALDE DEL CANTÓN

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN). Certifico.- Que el señor Nicolás Constantino Ugalde Yánez, Alcalde del cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), Proveyó, firmó y autorizó la promulgación de la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ALFREDO BAQUERIZO MORENO (JUJAN)- "EPM-ABMTRAN", en las fechas antes señaladas.


Ab. Karen Judith Garcia Zambrano
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



LA CORTE CONSTITUCIONAL INFORMA A LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE SE HA SUSCRITO UN CONVENIO CON LA CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES A QUIENES SE AUTORIZA PARA HACER USO DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y USO DE LA MARCA REGISTRADA "REGISTRO OFICIAL"